

1513, agosto, 27. Valladolid. Carta real de merced nombrando a Rodrigo Pagán jurado de la parroquia de San Nicolás de la ciudad de Murcia, en lugar de Juan Martínez Galtero, que fue privado de dicho oficio por cierto delito que cometió (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 147 r-v).

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las yslas, Yndias e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Iherusalen, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña y de Brauante, condesa de Flandes y de Tirol, señora de Vizcaya y de Molina, eçetera.

Por hazer bien y merçed a vos Rodrigo Pagan, vezino de la çibdad de Murçia, acatando vuestra suficiençia y abilidad y los seruiçios que me aveys fecho, es mi merçed y voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seays mi jurado de la dicha çibdad de Murçia, de la colaçion de San Nicolas, en lugar e por privaçion de Juan Martinez Galtero, por quanto por çierto delito que cometio perdió el dicho ofiçio, e que asi como mi tal jurado gozeys de las onras, graçias, merçedes, franquezas e libertades e lleveys todos los derechos e salarios y otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes.

E por esta mi carta mando al conçejo, justiçia, regidores, caualleros, jurados, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la dicha çibdad de Murçia que luego que con ella fueren requeridos, sin esperar para ello otra mi carta ni mandamiento ni segunda ni terçera yusyon, juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de vso e de costunbre, tomen e reçiban de vos el dicho Rodrigo Pagan el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveys hazer, el qual asi fecho vos ayan e reçiban y tengan por mi jurado de la dicha çibdad de la dicha colaçion de San Nicolas en lugar del dicho Juan Martinez Galtero, e vsen con vos [en] el dicho ofiçio en todos los casos e cosas a el anexas e conçernientes e vos guarden y hagan guardar todas las onras, graçias, merçedes y franquezas e libertades y sençiones que por razon del dicho ofiçio deveys aver e gozar e vos deven ser guardadas e vos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios y otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes si e segund que se a vsado e guardado e recodido asi al dicho Juan Martinez Galtero como a cada vno de los otros mis jurados que han seydo de la dicha çibdad de la dicha colaçion, de todo bien y conplidamente en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos non pongan ni consientan poner, ca yo por la presente vos reçibo y he por reçibido al dicho ofiçio y al vso y hexerçiçio de el e vos doy poder y facultad para lo vsar y exerçer, caso que por los susodichos o por alguno de ellos a el non seays reçibido, la qual dicha merçed vos fago con tanto que el



dicho ofiçio non sea de los nuevamente acreçentados que segund la ley fecha en las Cortes de Toledo se deva consumir, e con que al presente non seays clerigo de corona y si en algund tienpo paresçiere que lo soys ayays perdido e perdays el dicho ofiçio e quede vaco para yo poder hazer merçed al que mi voluntad fuere [e] con que tome la razon de esta mi carta Françisco de los Covos.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario fiziere.

Dada en la villa de Valladolid, a veynte y siete dias del mes de agosto, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill y quinientos y treze años. Yo, el rey. Yo, Lope Cunchillos, secretario de la reyna nuestra señora, [[a] fiz escreuir por mandado del rey su padre. Liçençiatu Çapata. Dotor Carauajal. Registrada, Liçençiatu Ximenez. Tomo la razon de esta carta de su alteza Françisco de los Covos. Castañeda, chançeller.

211

1513, septiembre, 1. Valladolid. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que obligue a Diego Mateo, arrendador menor de la renta de la alcabala del pan, vino, cerundaja y aduana de la ciudad de Murcia entre 1510 y 1512, a pagar lo que le debe a Juan Gutiérrez de San Víctor, arrendador mayor de dicha renta (A.G.S., R.G.S., Legajo 1513-9, sin foliar).

Doña Juana, eçetera. A vos el que es o fuere mi correjidor o juez de residencia de la çibdad de Murcia e a vuestro lugarteniente en el dicho vuestro ofyçio, salud e graçia.

Sepades que por parte de Juan Gutierrez de San Bitor, vezino de la villa de Alcalá de Henares, mi arrendador e recabdador mayor de las rentas de las alcaualas e terçias e otras rentas de esa dicha çibdad e su partido de los años pasados de quinientos e diez e quinientos e onze e quinientos e doze, me fue fecha relacion diziendo que el arrendo la renta de las alcaualas e terçias del pan e vino e çerundaja e aduana de esa dicha çibdad a vn Diego Mateo, vezino de ella, por çierta quantia de maravedis para en cada vno de los dichos años pasados e que çiertas personas vezinos de esa dicha çibdad diz que salieron por sus fiadores del dicho arrendamiento, cada vno en çierta quantia, e que el dicho arrendador e fiadores y otras personas vezinos de esa dicha çibdad e su tierra e su partido diz que le deven y tienen por pagar algunas quantias de maravedis ansi de las dichas rentas e fianças que fizieron en ellas como de otras cosas tocantes a las dichas rentas por recavdos e obligaçiones e sentençias e otras escripturas, e comoquier que por su parte an

